NOTA DNCP/DNC/N° 19999 / 2019

Asunción, 11 de octubre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yhu
PRESENTE

ref.: Observaciones o recomendaciones para el llamado cd" CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 3121 - NUEVA ESPERANZA" ID 370575

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Se observa a la convocante que lo indicado en el SICP, Forma de Pago (a plazos) no corresponde al objeto de llamado de referencia.

2- En el mapa remitido no se visualiza todos los lugares donde se ejecutarán las obras, al respecto se le recuerda a la convocante que se encuentra vigente la Resolución 2477/2018 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*" Para dar cumplimiento a esta disposición, la obra deberá aparecer en el Mapa Interactivo del portal público de la DNCP.

3- **Proforma de Contrato, SICP**, se observa a la convocante que omitió el indicador 8, Administración del Contrato,

4- **Proforma de Contrato,** se observa inconsistencia en el plazo de ejecución de obra (90dias) con relación en lo indicado en el PBC (60dias). Se solicita a la convocante unificar criterios.

5- Teniendo en cuenta que indicaron que la garantía de mantenimiento de oferta será instrumentada mediante: "Póliza de Seguros" en DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC) numeral 4. Solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo que establece el Decreto 21909/03 *Artículo 51. Garantía de mantenimiento de oferta.1. De conformidad con el Artículo 39, Inciso a), de la ley, el Oferente presentará, como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la ley.2. La garantía de mantenimiento de oferta adoptará alguna de las siguientes formas:*

a. *Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Central Normativa y Técnica.*

b. *Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen*

Abog. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Muñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica

6- **DDLC, el periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta** deberá ser como mínimo 30 días más al plazo establecido para la validez de la oferta, indicado en el punto 3.

7- **Se solicita a la convocante fundamento legal para la no aplicación de los causales de rescisión del contrato**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

P/S
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP